

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Rad. 11001400305320210034700

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

1. Por secretaria remitir el oficio visto a ítem 31 dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro.

2. No aceptarla excusa de la liquidadora para no dar cumplimiento con las funciones propias del cargo para el cual fue designada y lo ordenado en auto que decreto la apertura del proceso de liquidación de persona natural no comerciante.

Lo anterior por cuanto efectuada su labor podrá acreditar los gastos que haya realizado y se ordena el respectivo pago.

3. Requerir a la liquidadora para que dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3 y 4 del auto de fecha 21 de mayo de 2021, esto es, acreditar el cumplimiento de citación a los acreedores y presentación actualizada de inventario y avalúo de los bienes del deudor insolvente so pena de las sanciones legales.

Por secretaria remítase el Link del expediente.

4. Sin perjuicio de lo anterior, requerir al deudor insolvente para que preste su colaboración a la liquidadora para el cumplimiento de sus funciones, esto es, acreditar el pago de los honorarios provisionales la suma de \$400.000.00 por medio de depósito judicial o directamente al auxiliar de la justicia.

Notifíquese (2),


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 021 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>8 - febrero - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
--